



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 2518
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13 )



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

## RESOLUCIÓN No. 2518

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL  
NUMERO 21214

Bucaramanga, Agosto 02 de 2013

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 18 – 09 Barrio San Francisco, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga.

### HECHOS

Por Oficio GDT – 926 de Abril 14 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal al cual se anexó Concepto Técnico No. A 11 – 014 – Q de Abril 12 de 2011, se dio a conocer a este despacho que en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 18 – 09 Barrio San Francisco, en el momento de la visita se evidenció en obra gris, vivienda de tres ( 3 ) pisos en mampostería, sin presentar las licencias y los planos arquitectónico-estructural.

En Auto de Mayo 02 de 2011, este despacho Avocó conocimiento del proceso y mediante oficio de Mayo 24 de 2011, citó al propietario del predio investigado, a diligencia de descargos.

Mediante oficio de Diligencia de Descargos de Junio 24 de 2011, el Señor JHONATHAN FERNANDO AXL LOZANO CARDONA comunicó a este despacho que por antigüedad del inmueble se encontraba en estado de deterioro y que por la temporada de lluvias de abril de 2010 se empeoró la situación.

A petición del propietario del predio investigado la Oficina de Prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía de Bucaramanga realizó visita técnica al predio y es por eso que en Oficio de 28 de Junio de 2010, este mismo despacho emitió oficio dirigido al Señor ARMANDO CORREDOR AVILA, quien es el propietario del predio investigado, mediante el cual le comunica que los daños de su predio no ameritan reparaciones ya que los daños son mayores y le recomienda desalojo e inicio inmediato de demoliciones





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 2518
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13 )



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

ya que esta vivienda amerita declaración de ESTADO DE RUINA, y anexó material fotográfica que certifica lo argumentado.

### MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. GDT – 926 de Abril 14 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal.
2. Auto que avoca conocimiento de Mayo 02 de 2011.
3. Oficio de Mayo 24 de 2011, mediante el cual citó al propietario del predio, para notificarle el auto que avocó el proceso y para invitar a Diligencia de Descargos
4. Oficio de Junio 24 de 2011 de Diligencia de Descargos presentada ante este despacho por la propietaria del predio investigado.
5. Oficio de 28 de Junio de 2010 de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Normas urbanísticas

Las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos. Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atenté contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, de esta forma se ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia en sus múltiples jurisprudencias.

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 2518
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

En este orden de ideas, el Despacho observó que la propietaria del predio ubicado en la Carrera 17 No. 18 - 09 Barrio San Francisco, al tener conocimiento de que su predio era objeto de investigación, realizó las diligencias necesarias para aclarar las situaciones que originaron el presente proceso.

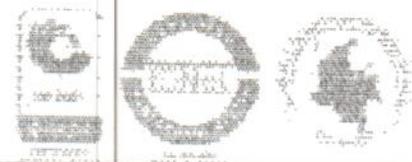
Es decir, para este Despacho es importante tener en cuenta que del material probatorio del presente proceso, no existe prueba alguna que exponga con exactitud el año en que fueron realizadas las obras investigadas, lo cual es de vital importancia a la hora de entrar a decidir de fondo dentro del caso.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir certeza plena del informe que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal, no genera certeza plena sobre las situaciones en el momento de la visita a la luz de la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo frente al proceso que hoy nos ocupa.

Al analizar el oficio de Diligencia de Descargos, y concediendo a lo en el descrito el principio de buena fe, se puede observar que las obras que se han realizado pertenecen a obras catalogadas dentro de la normatividad como obras locativas, las cuales no demandan diligenciamiento de licencias y de planos ante autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 2518
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRU) (2200 - 220,13)



### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR ARCHIVAR las diligencias adelantadas bajo radicado No. 21214, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído, las cuales aclaran las situaciones por posible infracción a las normas urbanísticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HAGASE las correspondientes anotaciones en los libros radicadores

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR que contra la presente resolución procede los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
HERNÁN ADELÉS BRUGES SIOSI  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección Control Urbano y Ornato II

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En la fecha se notificó personalmente el contenido del presente proveído, al Personero Delegado, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

Proyectó: RACHAR

